

Radicado. 335.2021 AMPARO DE POBREZA.  
Demandante. ANA MILENA ARCOS BEJARANO.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza, sírvase proveer.  
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 29 de octubre de 2021. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No.2322

---

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que, dentro de las presentes diligencias, se cumplió el objeto de la invocación del amparo de pobreza, en tanto la abogada LUZ DARY MONTAÑO TORRES aceptó el cargo encomendado el 25 de octubre de 2021, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previa anotación del caso en los libros radicados y sistema de registro JUSTICIA SIGLO XXI.

Se le recuerda a la togada interesada que puede comunicarse con la demandante ANA MILENA ARCOS BEJARANO, para ejecutar la labor encomendada a los siguientes canales:

Correo electrónico: [animile1972@gmail.com](mailto:animile1972@gmail.com)

Teléfono: 3218448871

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

#### RESUELVE.

**PRIMERO. DISPONER,** la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA**

Jueza.

